

PROVIDENCIA, 11 MAR 2024

EX.Nº 379 / VISTOS: Lo dispuesto por los artículos 4 letra b), 5 letra c) y d), 12, 63 letras f) e i) y 65 letra f) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el dictamen N°16.636, de 2016; y

CONSIDERANDO: 1.- Que, mediante Decreto Alcaldicio EX.N°1.063 de 31 de julio de 2023, se dispuso adquirir mediante la modalidad de trato directo los inmuebles ubicados en calles Los Leones N°1.770, ROL DE AVALÚO N°02737-00011; y California N°2.414, ROL DE AVALÚO N°02737-00013, a don Pedro Antonio Moral López, cédula de identidad N°9.796.682-6; a doña María Carlota de la Macarena Moral López, cédula de identidad N°10.096.671-9; a don Juan Ramón Moral López, cédula de identidad N°10.096.673-5; y a doña Hilda Teresa Moral López, cédula de identidad N°10.096.519-4.

2.- Que, mediante Decreto Alcaldicio EX.N°1.065 de 31 de julio de 2023, se aprobó la celebración de un contrato de compra de los inmuebles ubicados en calles Los Leones N°1.770, ROL DE AVALÚO N°02737-00011; y California N°2.414, ROL DE AVALÚO N°02737-00013, a don Pedro Antonio Moral López, cédula de identidad N°9.796.682-6; a doña María Carlota de la Macarena Moral López, cédula de identidad N°10.096.671-9; a don Juan Ramón Moral López, cédula de identidad N°10.096.673-5; y a doña Hilda Teresa Moral López, cédula de identidad N°10.096.519-4.

3.- La jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, contenida, entre otros, en los dictámenes N°41.690, de 2021, N°2.398, de 2013, N°13.367, de 2016, y E53858, de 2020, ha reconocido que la facultad de traspasar la mera tenencia de bienes inmuebles, comprende la de entregarlos en comodato, contrato en el que -con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.174 del Código Civil- “una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso”.

“A su vez, es del caso manifestar, que dicho contrato puede celebrarse tanto con particulares como con organismos públicos, en la medida que el comodatario colabore con el municipio en el cumplimiento de alguna de sus funciones.

Al respecto, es necesario hacer presente que la Constitución Política de la República, en el N° 9 de su artículo 19, asegura a todas las personas el derecho a la protección de la salud, previniendo su inciso cuarto que es deber preferente del Estado garantizar la ejecución de las acciones de salud.

Asimismo, el inciso cuarto del artículo 118 de la Carta Fundamental prescribe que los municipios tienen como finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, lo que es reiterado por el inciso segundo del artículo 1° de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Sobre el particular, el artículo 4°, letra b), de la precitada ley, dispone que las entidades edilicias, en el ámbito de su territorio, pueden desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración, funciones relacionadas con la salud pública.

Que, en este orden de cosas, es necesario mencionar que el decreto con fuerza de ley N°1-3.063, de 1980, permitió que los municipios tomaran a su cargo los servicios de educación, salud y atención de menores, facultándose a aquellos que decidieran tomarlos a su cargo para constituir corporaciones de derecho privado, que se encarguen de la administración y operación de los mismos.

ba



Providencia

Secretaría Municipal

HOJA N° 2 DEL DECRETO ALCALDICIO EX.N° 379 / DE 2024

Así, lo que se transfirió a las municipalidades, al amparo del aludido texto normativo, fueron los servicios propiamente tales -de educación, salud y menores-, los que, a su vez, pueden ser administrados directamente por las entidades edilicias, o por las personas jurídicas creadas por ellas para tal efecto.

Ahora bien, desde la época de los traspasos de los anotados servicios y aún en aquellos casos en que la administración de estos -como en la especie- fue entregada a corporaciones municipales creadas al efecto, la aludida función pública -de educación, salud y menores- ha sido radicada, por mandato legal, en las municipalidades, quienes la asumieron de manera regular y continua.

Lo anterior, ha sido el criterio establecido por la Contraloría General de la República en el dictamen N° E232939, de 2022”.

4.- Que, mediante Decreto Alcaldicio EX.N°2.000 de 29 de diciembre de 2023, se dispuso entregar en comodato a la **CORPORACION DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA**, RUT N° 69.070.301-7, el inmueble ubicado en calle California N°2414, con el objeto de contar con una nueva Farmacia Comunitaria.

5.- El Memorándum N°3.709 de 28 de febrero de 2024 de la Dirección de Administración y Finanzas.-

6.- El Acuerdo N°1.057 adoptado en Sesión Ordinaria N°111 de 29 de febrero de 2024 del Concejo Municipal.-



DECRETO:

1.- Déjase sin efecto el Decreto Alcaldicio EX.N°2.000 de 29 de diciembre de 2023, mediante el cual se dispuso entregar en comodato a la **CORPORACION DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA**, RUT N° 69.070.301-7, el inmueble ubicado en calle California N°2414, con el objeto de contar con una nueva Farmacia Comunitaria.

2.- Entréguese en comodato a la **CORPORACION DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA**, RUT N° 69.070.301-7, el inmueble ubicado en calles Los Leones N°1.770, con el objeto de contar con una nueva Farmacia Comunitaria.

3.- El comodato tendrá una duración de 1 año, con renovación automática, a contar del 1 de marzo de 2024, si ninguna de las partes da aviso a la otra con al menos 3 meses de anticipación.

4.- Serán de cargo de la Corporación de Desarrollo Social, a contar de la fecha de entrega material del inmueble, mediante la respectiva Acta de Entrega, el pago de todos los servicios de consumos básicos y mantenciones y reparaciones menores; no obstante, de requerirse reparaciones mayores, la Municipalidad de Providencia podrá realizar la inversión pertinente.

5.- La Municipalidad de Providencia se hará cargo de la contratación de los seguros correspondientes, para cautelar la seguridad de los bienes muebles e inmuebles.

6.- Todas las mejoras que se introduzcan al inmueble pasarán a ser de propiedad de la Municipalidad al término del contrato.

kan

7.- La restitución del inmueble se realizará en el plazo y términos establecidos en el respectivo contrato.

8.- La Dirección Jurídica confeccionará el contrato correspondiente, el cual deberá contener todas las cláusulas que estime necesarias para un adecuado resguardo del interés municipal.-

Anótese, comuníquese y archívese.


MARIA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA
Secretario Abogado Municipal




EVELYN MATTHEI FORNET
Alcaldesa

10
CVR/MRMQ/IMYJ/sgr.-
Distribución:
Interesada
Dirección de Administración y Finanzas
Dirección de Control
Dirección Jurídica
Archivo
Decreto en Trámite N° 723 /